

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, informando que se encuentra a despacho para resolver demanda ejecutiva radicada el pasado el 23 de mayo de 2023.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 25 de mayo de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	131/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00036-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO DUQUE MORENO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, en contra de LUIS FERNANDO DUQUE MORENO.

En la demanda se indicó que el deudor, el 1 de mayo de 2022 suscribió el documento título valor pagaré número **2280000184** por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE.

Que el obligado se comprometió a pagar la suma de dinero en 18 cuotas mensuales, siendo la primera cuota pagadera el día 1 de junio de 2022 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad del crédito.

Que el deudor entro en mora con la obligación contraída desde el día 1 de marzo de 2023 y que ante dicho incumplimiento haría exigible la clausula aceleratoria pactada en el pagaré, acelerando el plazo desde el día de la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de mayo de 2023.

Que el deudor, a la fecha de presentación de la demanda adeuda los valores que seguidamente se relacionan de conformidad con los siguientes conceptos:

4. A la fecha el demandado, adeuda la suma de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1'032.702)**, por concepto de las cuotas de capital adeudadas que se pasan a relacionar:

- \$334.441 pesos por cuota de capital de fecha 01 de marzo del 2023.
- \$334.140 pesos por cuota de capital de fecha 01 de abril del 2023.
- \$354.121 pesos por cuota de capital de fecha 01 de mayo del 2023.

5. Igualmente el demandado adeuda la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$260.772)** por concepto de intereses de plazo de las cuotas adeudadas que se pasan a relacionar:

- \$93.889 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de marzo del 2023.
- \$88.432 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de abril del 2023.
- \$78.451 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de mayo del 2023.

6. Por último y toda vez que el demandado incumplió con el pago de las cuotas pactadas, se hará exigible la cláusula aclaratoria pactada en el pagaré desde la fecha de presentación de la demanda, razón por la cual adeuda la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$2'351.115)**, por concepto del capital acelerado respecto del pagaré **No. 2280000184**.

Que, pese a múltiples requerimientos, el obligado ha hecho caso omiso a los mismos.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, pagaré número **2280000184**, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto de conformidad con la cuantía de la demanda inciso 2° artículo 25 CGP, corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía numeral 1° del artículo 17 CGP, este municipio corresponde al domicilio del demandado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28, y de igual manera corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título base de ejecución numeral 3° artículo 28 CGP, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, resulta así diáfano que esta célula judicial es la competente para conocer del presente asunto.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO,** y en contra de **LUIS FERNANDO DUQUE MORENO,** por las sumas de dinero descritas como saldo insoluto, por los intereses de plazo y de mora de la forma que seguidamente se relacionan, las cuales encuentran respaldo en el Pagaré número **2280000184.**

GENERALES				INTERES PLAZO			INTERES MORA		
NRO	VENC CUOTA	VALOR CUOTA CAPITAL	SALDO INSOLUTO	DESDE	HASTA	TASA	DESDE	HASTA	TASA
1	1/03/2023	\$ 334.441	\$ 334.441	2/02/2023	1/03/2023	Bancario Corriente Efectivo Anual	2/03/2023	Pago total de la obligación	Maxima Legal Permitida
2	1/04/2023	\$ 344.140	\$ 344.140	2/03/2023	1/04/2023	Bancario Corriente Efectivo Anual	2/04/2023	Pago total de la obligación	Maxima Legal Permitida
3	1/05/2023	\$ 354.121	\$ 354.121	2/04/2023	1/05/2023	Bancario Corriente Efectivo Anual	2/05/2023	Pago total de la obligación	Maxima Legal Permitida
4	1/06/2023	\$ 364.390	\$ 364.390	N/A	N/A	N/A	24/05/2023	Pago total de la obligación	Maxima Legal Permitida
5	1/07/2023	\$ 374.957	\$ 374.957	N/A	N/A	N/A	24/05/2023	Pago total de la obligación	Maxima Legal Permitida
6	1/08/2023	\$ 385.831	\$ 385.831	N/A	N/A	N/A	24/05/2023	Pago total de la obligación	Maxima Legal Permitida
7	1/09/2023	\$ 397.020	\$ 397.020	N/A	N/A	N/A	24/05/2023	Pago total de la obligación	Maxima Legal Permitida
8	1/10/2023	\$ 408.533	\$ 408.533	N/A	N/A	N/A	24/05/2023	Pago total de la obligación	Maxima Legal Permitida
9	1/11/2023	\$ 420.384	\$ 420.384	N/A	N/A	N/A	24/05/2023	Pago total de la obligación	Maxima Legal Permitida

SEGUNDO: Los intereses de plazo y de mora sobre los cuales se ordena su pago, deberán ser liquidados en la forma aquí establecida y en la oportunidad de que trata el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a los canales electrónicos relacionadas en la demanda las cuales se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

QUINTO: CONCEDER al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

SEXTO: CORRER TRASLADO al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SÉPTIMO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho OSCAR ANDRES MORALES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.700.658 de Riosucio Caldas, y tarjeta profesional 316.952 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el endoso en procuración plasmado en el título base de ejecución obrante a folio 001 página 9 del expediente digital y con las facultades establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>080</u> del 26 de mayo de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e6a4d62a322a7671826337f2f383e97785bf84d59a5b3585cdc815b47ce635**

Documento generado en 25/05/2023 05:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>